



AUTO No. 386 DE 2021
(09 de julio)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA DEL ESPÉCIMEN PINO (ARAUCARIA ARAUCANA), A FAVOR DE IDILIDE MENA RUÍZ, UBICADO EN LA CALLE 7 No. 11-51 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, *“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2., ibídem, *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”.*

Que mediante oficio radicado No. ENT – 2377 del 09 de abril de 2021, el señor Idilide Mena Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.897, presentó solicitud de tala de un árbol, ubicado en la calle 12 No. 6A - 08 en jurisdicción de Distrito de Riohacha, argumentando que sus condiciones fitosanitarias pueden poner en riesgo la integridad de ciudadanos, su inmueble o bienes materiales.

Así, una vez analizada la solicitud, y revisado el lleno de los requisitos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación procedió a expedir Auto de trámite No. 306 del 31 de mayo de 2021, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

De conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto 1076 de 2015, **“Régimen de los actos.** *Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya”.*



En ese orden de ideas, es preciso referir, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de esta Corporación, cuando exista un error en el acto administrativo que no genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo para el caso concreto, haciendo las precisiones respectivas en el acto, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

En el caso *sub examine* se encontró que al citado Acto Administrativo Auto 306 del 31 de mayo de 2021 se estipuló que la solicitud de tala de un árbol del espécimen Pino (*Araucaria araucana*), se encontraba ubicado en la calle 12 No. 6A – 08 en jurisdicción de Distrito de Riohacha – La Guajira, cuando en realidad la dirección exacta de la ubicación del árbol mencionado es la calle 7 No. 11 – 51 de la misma jurisdicción. Por lo tanto se procederá a aclarar y corregir dicho acto administrativo.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico No. INT – 1226 del 29 de junio de 2021, asignado por correo electrónico del 07 de julio de 2021, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

2. VISITA DE EVALUACION

*El día 21 de junio de 2021 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 306 del 31 de mayo de 2021, se realizó visita de verificación en la infraestructura del inmueble ubicado en la calle 7 No 11-51, donde se observó que el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) objeto de la solicitud de tala, presenta inclinación sobre sobre área del inmueble vecino además su estado fitosanitario es en condiciones relativamente seco, generando riesgo de caerse, encima de inmuebles, vehículos que se estacione en el área del frente del inmueble vecino o transeúntes que circulen por el sector; por las características de altura, diámetro y debido a los fuertes vientos que lleguen a generarse; se considera que este espécimen ambientalmente debe ser retirado del sitio lo antes posible.*

*Con relación al área donde se ubica el espécimen Pino (*Araucaria araucana*), esta corresponde a un área de zona verde del inmueble jardinera amplia protegida con una reja metálica que brinda protección al frente del inmueble, la inclinación pronunciada genera riesgo de caerse, por las condiciones fitosanitarias árbol totalmente seco, fue difícil durante la visita de inspección y valoración, determinar la causa de la muerte del espécimen.*

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de Pino (*Araucaria araucana*), objeto de la solicitud de tala

INFORMACION CARTOGRAFICA			
Datum	Origen Nacional CMT-12	X	4938672.728
		Y	2800124.445
	MAGNA-SIRGAS (4686)	Longitud	72°54'7.48"O
		Latitud	11°32'9.59"N
Información de la Especie	Nombre Común	Pino	
	Nombre Científico	<i>Araucaria araucana</i>	

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

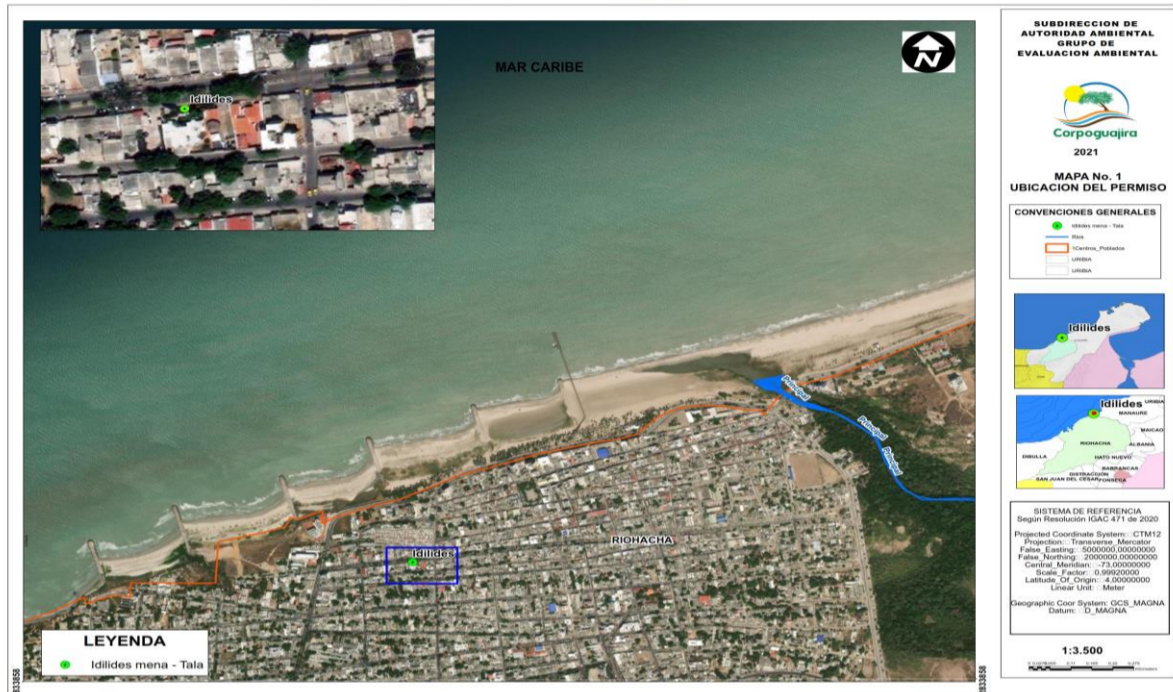
Tabla 2. Descripción Dasométrica del árbol de Pino (*Araucaria araucana*)

Nombre Común	Nombre Científico	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Pino	<i>Araucaria araucana</i>	1	0,50	15	7	0,1963	0,7	0,962	2,0
Total						0,1963		0,962	2,0

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Figura 1. Ubicación del permiso

PERMISO DE TALA DE PALMERA - CASCO URBANO - MUNICIPIO DE RIOHACHA



Fuente: Equipo Evaluador

Evidencias del árbol de Pino (*Araucaria araucana*)



Foto 1. Vista del tronco o pie del árbol

Foto 2. Vista general del árbol



Foto 3. Sección de la parte baja y alta del árbol



Foto 4. Sección de la parte media y alta del árbol

Se logra observar en las imágenes la inclinación pronunciada y el estado fitosanitario del mismo, en el cual se evidencia el follaje totalmente seco Foto 2, Generando riesgo de caerse.

2.1 Observación.

El árbol de Pino (*Araucaria araucana*) objeto de la solicitud de tala, se ubica en la calle 7 No. 11-51 del Distrito de Riohacha; por lo que se considera se haga la corrección del auto de trámite.

El espécimen se encuentra en estado adulto, no se evidenciaron daños mecánicos al inmueble, por las condiciones de inclinación y estado fitosanitario se evidencia que los motivos de la solicitud obedecen al riesgo de caerse, lo cual puede provocar incidentes en las personas que circulen en el sector o vehículos que parquean en el rango de inclinación del espécimen.

3. CONCLUSIONES

El espécimen de Pino (*Araucaria araucana*), objeto de la solicitud de tala según oficio con radicado **ENT-2377** del 09 de abril de 2021 avocado con **Auto de Trámite No. 306** del 31 de mayo de 2021, alcanza altura total de aproximadamente unos 15 m, con inclinación hacia el frente del inmueble vecino, generando riesgo para personas transeúntes y vehículos.

Una vez observada el área donde se ubica el espécimen se evidencio que se trata de una especie introducida el cual puede ser utilizado como árbol de sombrío siempre y cuando se le haga poda de manejo, pero en este caso por las condiciones fitosanitarias antes descritas es justificable, se autorice la tala solicitada por el interesado.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **VIABLE LA AUTORIZACIÓN DE LA TALA** del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, calle 7 No. 11-51, con el fin de controlar los riesgos por incidentes a personas, daños en infraestructuras y en el parque automotor que circulen o frecuenten el área.

Una vez realizada la visita de evaluación de la solicitud de tala del espécimen arbóreo Pino (*Araucaria araucana*), según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados Decreto 1076 de 2015¹, (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.9.3 **Tala de emergencia**, se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo, determinando que la tala del árbol mencionado genera un volumen comercial de **0,962m³** y un volumen total de **2 m³**.

En el debido caso que requieran comercializar la madera esta tendrá que ser movilizada con Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) lo cual requiere inscripción ante la plataforma Vital; lo anterior de conformidad con las Resoluciones 1909² de 2017 y 0081³ de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el usuario deberá contar con una inscripción previa en la plataforma VITAL.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

² MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1909 (2017). "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2017.

³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0081 (2018). "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones". Bogotá D.C. 19 de enero de 2018.

De otro modo es conveniente precisar que el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) objeto de solicitud de tala, **NO** se encuentra protegido ni amenazado para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012⁴ expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo a Resolución 1912 de 2017⁵.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación en campo, se **CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE AUTORIZAR** a IDILIDE LISANDRO MENA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17802897 expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 7 No. 11-51, para que realice la tala del espécimen Pino (*Araucaria araucana*), Distrito de Riohacha, La Guajira.

4.1 UBICACIÓN DEL INDIVIDUO A TALAR

El individuo a talar se encuentra en las coordenadas que se presentan en la tabla 3:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del permiso de tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*)

INFORMACION CARTOGRÁFICA			
Datum	Origen Nacional CMT-12	X	4938672.728
		Y	2800124.445
	MAGNA-SIRGAS (4686)	Longitud	72°54'7.48"O
		Latitud	11°32'9.59"N

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL PERMISO OTORGADO

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015⁶, Artículo 2.2.1.1.9.3. la **tala de emergencia** está definida de la siguiente manera: **“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente. (Negrita fuera de texto).**

Basado en lo anterior la solicitud de tala se enmarca en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados Decreto 1076 de 2015⁷, (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **Artículo 2.2.1.1.9.3. la tala de emergencia.**

De igual manera el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 1, presenta la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”, negrita fuera de texto,**

Tabla 4. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento	Volumen Total (m ³)
Pino	<i>Araucaria araucana</i>	1	Tala	2m ³
Total				2m³

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Según la definición del Decreto 1532, el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) solicitado talar por el señor Idilide Lisandro Mena Ruiz CC. 17802897, hace parte de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural dado que este espécimen ha sido sembrado como árbol de sombrío y corresponde a una especie introducida.

Se recomienda exigir a IDILIDE LISANDRO MENA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17802897 expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 7 No. 11-51, realizar las siguientes actividades consideradas como básicas en el desarrollo de la tala a autorizar:

- Talar únicamente el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) considerado autorizar

⁴ CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). “Po la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones”. Riohacha, 22 de febrero de 2012.

⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

⁶ REPÚBLICA DE COLOMBIA (2015). Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.

⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

- La tala se deberá iniciarse quitando las ramas apoyándose con un vehículo de canasta para la seguridad del operario o persona contratada para la actividad, de tal manera que el descope permita realizar la tala por secciones hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída de las partes a seccionar
- Contar con personal idóneo para realizar la tala autorizada.
- Eliminar el tocón y raíces mediante el empleo de herramientas apropiadas
- Repicar y Retirar los residuos de la actividad de la tala considerada autorizar, contratando para este fin, el servicio de recolección y traslado del material vegetal producto de la tala a las áreas autorizadas por la administración Distrital para este tipo de residuos.

4.3 VIGENCIA

El término para el permiso de tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) en zona urbana del Distrito de Riohacha, calle 7 No. 11 – 51 **no debe exceder de Tres (3) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala solicitada considerada viable autorizar.

4.4 TASA FORESTAL

Por la tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, el permisionado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009⁸.

Es importante aclarar que, el Decreto 1390 de 2018⁹ establece la reglamentación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF) de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹⁰, por el Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, ubicados en terrenos de dominio público y privado, **excluyendo** de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TCAF, a **los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas**

5. OBLIGACIONES

El señor IDILIDE LISANDRO MENA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17802897 expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de propietario del inmueble, por la autorización de tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*), ubicado en la calle 7 No 11-51 del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con lo siguiente:

5.1 REPOSICIÓN.

Por la autorización de Tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) ubicado en la calle 7 No. 11 – 51 del Distrito de Riohacha, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permisionado, realizar la plantación como mínimo de UN (1) árbol de sombrero o frutal, en el mismo sitio donde erradiquen el árbol autorizado para talar, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radical apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados y amplios como en el que actualmente se ubica el árbol objeto de la solicitud de tala:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Bucida buceras* (L) (Olivo negro)
- *Guaiacum officinale* L (Guayacán extranjero)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostao)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (Nispero)
- ***Talisia olivaeformis*** (Kunth) Radlk. (Mamón cotoprix)
- *Mangifera indica* L. (Mango)

El espécimen arbóreo de las especies seleccionadas puede ser plantado en área donde se ubica el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) solicitado para tala, en caso de quererlo sembrar en sitios diferentes deberá concertar con esta Corporación o si desea sembrarlos en área pública deberá previamente acordar el sitio con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario, con abundante follaje y altura que oscile entre 1m y 1,5m, además, se deberá garantizar el mantenimiento de éste espécimen durante un periodo no menor a dos (2) años.

⁸ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Resolución 0431 (2009). "Por la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, Públicos y Privados, y se fijan además otras tarifas en el departamento de La Guajira". Riohacha, 02 de marzo de 2009.

⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1390 (2018). "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título S, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones". Bogotá, 02 de agosto de 2018.

¹⁰ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 99 (1993). "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Bogotá, 22 de diciembre de 1993.



5.2 DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

El señor IDILIDE LISANDRO MENA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17802897 expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 7 No. 11-51, deberá **garantizar la correcta disposición final** de los residuos vegetales que se generen por la actividad de tala autorizada.

5.3 OTRAS OBLIGACIONES.

El señor IDILIDE LISANDRO MENA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17802897 expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 7 No. 11-51 del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con lo siguiente:

- Contratar la realización de la actividad de tala con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes, infraestructuras o vehículos que utilicen el área de parqueo en la dirección de la caída del árbol objeto de tala.
- Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.
- Presentar un informe semestral de seguimiento de la especie seleccionada para siembra como reposición por la tala del espécimen considerado autorizar, en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas y condiciones del espécimen mediante un registro fotográfico.

5.4 SEGUIMIENTO.

Durante el término de vigencia de la actividad de tala autorizada, así como del cumplimiento de las medidas de reposición, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Idilide Mena Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.897, la tala de UN (1) árbol aislado de la del espécimen Pino (*Araucaria araucana*), ubicado en la calle 7 No. 11 – 51 en jurisdicción de Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

El individuo a talar se encuentra en las coordenadas que se presentan en la tabla 3:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del permiso de tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*)

INFORMACION CARTOGRÁFICA			
Datum	Origen Nacional CMT-12	X	4938672.728
		Y	2800124.445
	MAGNA-SIRGAS (4686)	Longitud	72°54'7.48"O
		Latitud	11°32'9.59"N

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El autorizado, deberá garantizar la correcta disposición final de los residuos vegetales que se generen por la actividad de tala autorizada y cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contratar la realización de la actividad de tala con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes, infraestructuras o vehículos que utilicen el área de parqueo en la dirección de la caída del árbol objeto de tala.
- II. Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- III. Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.

- IV. Presentar un informe semestral de seguimiento de la especie seleccionada para siembra como reposición por la tala del espécimen considerado autorizar, en el cual se relacionen las actividades de mantenimiento realizadas y condiciones del espécimen mediante un registro fotográfico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Consideraciones para la tala del árbol:

- a. Talar únicamente el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) considerado autorizar
- b. La tala se deberá iniciarse quitando las ramas apoyándose con un vehículo de canasta para la seguridad del operario o persona contratada para la actividad, de tal manera que el descope permita realizar la tala por secciones hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída de las partes a seccionar
- c. Contar con personal idóneo para realizar la tala autorizada.
- d. Eliminar el tocón y raíces mediante el empleo de herramientas apropiadas
- e. Repicar y Retirar los residuos de la actividad de la tala considerada autorizar, contratando para este fin, el servicio de recolección y traslado del material vegetal producto de la tala a las áreas autorizadas por la administración Distrital para este tipo de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para el permiso de tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) en zona urbana del Distrito de Riohacha, calle 7 No. 11 – 51 no debe exceder de Tres (3) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala solicitada considerada viable autorizar.

ARTÍCULO TERCERO: Por la tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, el permisionado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009.

Es importante aclarar que, el Decreto 1390 de 2018 establece la reglamentación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFm) de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TCAFm, a los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Por la autorización de Tala del árbol de Pino (*Araucaria araucana*) ubicado en la calle 7 No. 11 – 51 del Distrito de Riohacha, el autorizado deberá realizar la plantación como mínimo de UN (1) árbol de sombrío o frutal, en el mismo sitio donde erradiquen el árbol autorizado para talar, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales producen alimento para avifauna y cuentan con un sistema radical apto para zonas urbanas en emplazamientos adecuados y amplios como en el que actualmente se ubica el árbol objeto de la solicitud de tala:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Bucida buceras* (L) (Olivo negro)
- *Guaiacum officinale* L (Guayacán extranjero)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostao)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (Nispero)
- ***Talisia olivaeformis*** (Kunth) Radlk. (Mamón cotoprix)
- *Mangifera indica* L. (Mango)

El espécimen arbóreo de las especies seleccionadas puede ser plantado en área donde se ubica el árbol de Pino (*Araucaria araucana*) solicitado para tala, en caso de quererlo sembrar en sitios diferentes deberá concertar con esta Corporación o si desea sembrarlos en área pública deberá previamente acordar el sitio con la Alcaldía Distrital de Riohacha, considerando para este fin, **áreas no proyectadas para construcción de obras civiles**, el espécimen a establecer deberá contar con buen estado fitosanitario, con abundante follaje y altura que oscile entre 1m y 1,5m, además, se deberá garantizar el mantenimiento de éste espécimen durante un periodo no menor a dos (2) años.



ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala y poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Corregir el error formal en que se incurrió en el acto administrativo Auto No. 306 del 31 de mayo de 2021 denominado “*Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de tala de un árbol, presentada por Idilide Mena Ruíz, ubicado en la calle 12 no. 6a - 08 jurisdicción del distrito de Riohacha – La Guajira y se toman otras determinaciones*”, aclarando que el lugar dónde se encuentra el árbol del espécimen Pino (*Araucaria araucana*) es en la calle 7 No. 11 – 51 en jurisdicción de Distrito de Riohacha – La Guajira.

PARÁGRAFO: La corrección y aclaración descrita objeto del presente acto es netamente formal y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material y sustancial del citado auto, los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Idilide Mena Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.897, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

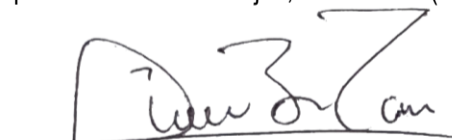
ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los nueve (09) días del mes de julio de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 105/21